Año de 1946 Miércoles 25 de Septiembre Núm. 118

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO-LEY de 30 de Agosto de 1946 por el que se establecen nuevas normas legales y procesales para la represión de los delitos contra el régimen legal de abastecimientos.

En la serie de medidas de muy diverso alcance con que el Gobierno afronta el problema del abaratamiento de la vida no pueden faltar las de carácter penal contra las demasías de traficantes sin conciencia, públicos enemigos de la paz social, que merecen ser castigados con la energía y rapidez que condicionan el éxito de las normas de tipo punitivo.

Para el logro de esta finalidad, sin suprimir organizaciones administrativas de las que no puede prescindirse mientras subsistan las circunstancias que determinaron su creación y aprovechando su experiencia en la investigación de aquellas infracciones, conviene delimitar las funciones de las organizaciones aludidas y de los Tribunales de Justicia, conceder a éstos poderes discrecionales en la aplicación de las penas, y dotarles de un procedimiento rápido, adecuado al carácter correccional de las sanciones previstas y que, sin olvidar las exigencias de la defensa, impida el tortuoso juego de la mala fe, de manera que una actuación judicial serena, pero rápida y eficiente fruste las maquinaciones de los que en la lentitud del proceso encuentran recursos para desprestigiarlo o expedientes para demorar el merecido castigo.

En su virtud, previa la deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

De los delitos contra el régimen legal de abastecimientos y sus penas

Artículo primero. Son delitos contra el régimen legal de abastecimientos, además de los comprendidos en la Ley de veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, los definidos en el presente Decreto-Ley.

Artículo segundo. Cualquier desobediencia, incumplimiento, irregularidad o negligencia en la ejecución de órdenes o disposiciones ministeriales o de las instrucciones que dicte la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en materia de producción, cambio, circulación o consumo de mercancías, será castigada con la pena de arresto mayor a prisión menor.

Artículo tercero. En la aplicación de las penas establecidas en el artículo anterior los Tribunales procederán según su prudente arbitrio teniendo en cuenta las circunstancias de la infracción y las personales del inculpado.

Artículo cuarto. Si los delitos comprendidos en este Decreto-Ley fuesen cometidos por personas adscritas a cualquier organismo al que oficialmente esté encomendada alguna emisión relacionada con el régimen legal de abastecimientos, se impondrá la pena en su grado máximo.

Cuando se cometieren por una persona colectiva, se presumirán responsables, salvo prueba en contrario, las personas que constituyan el órgano que conforme a los Estatutos asuma la representación de la entidad, aunque la misma hubiere sido delegada.

Artículo quinto. Las penas establecidas para los delitos contra el régimen legal de abastecimientos son independientes de las medidas y correcciones que impongan los Gobernadores Civiles, Fiscal Superior de Tasas o el Gobierno en su caso, conforme a la Ley de treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y disposiciones complementarias en relación con el Decreto de veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, excepto la sanción comprendida en el apartado d) del artículo cuarto de la referida Ley, que únicamente se mantiene como subsidiaria para el caso previsto en el artículo séptimo de la misma.

Artículo sexto. Para el cumplimiento de las penas de multa, inhabilitación para ejercer el comercio y cierre de establecimientos, que imponga la Autoridad judicial a tenor de la Ley de veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, serán de abono las sanciones de índole análoga que conforme al artículo anterior se impusieren gubernativamente, y viceversa.

Artículo séptimo. La Autoridad judicial dará a las multas y a los géneros y mercancías decomisados el destino señalado por el artículo séptimo de la Ley de treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

Artículo octavo. Los condenados por delitos contra el régimen legal de abastecimientos no podrán disfrutar de los beneficios de condena y libertad condicionales, ni de los de redención de penas por el trabajo.

CAPITULO II

Del procedimiento

Artículo noveno. La jurisdicción ordinaria será la única competente para sustanciar las actuaciones que se promuevan con el fin de castigar los delitos previstos en este Decreto-Ley.

Artículo décimo. La acción para la persecución de los delitos comprendidos en la Ley de veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y nueve será pública. Respecto de los definidos en el artículo segundo de este Decreto-Ley sólo se procederá a requerimiento de la Fiscalía Superior de Tasas y mediante remisión por la misma del oportuno tanto de culpa al Juzgado competente.

Artículo undécimo. Las causas incoadas por los delitos a que se refieren los artículos primero y segundo de la Ley de veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, se sustanciarán por los trámites del procedimiento ordinario previstos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Artículo duodécimo. Las causas referentes a los demás delitos contra el régimen legal de abastecimientos se tramitarán por el procedimiento sumario que se establece en los artículos siguientes.

Artículo decimotercero. A) Los Jueces de Instrucción del lugar donde los hechos delictivos se hubiesen realizado conocerán en primera instancia de la instrucción y fallo de las causas de que trata el artículo anterior, estándoles también confiada la ejecución de la sentencia.

Las Audiencias Provinciales respectivas entenderán en los recursos expresamente autorizados por este Decreto Ley, contra las resoluciones que aquéllos dicten.

Cuando no conste el lugar de comisión de los hechos, la competencia se determinará teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo quince de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Si el número de asuntos lo exigiese, el Ministro de Justicia podrá designar, en determinadas localidades, Magistrados o Jueces que asuman exclusivamente la jurisdicción para conocer de los delitos a que este Decreto-Ley se refiere, sin perjuicio de las facultades que las Leyes y disposiciones orgánicas confieren para la designación de Jueces especiales en los casos en ellas prevenidos.

b) Iniciadas las actuaciones, el Juez de Instrucción dictará acuerdo de proceder o se abstendrá de adoptarlo por resolución fundada, si los hechos que se le denuncien no fuesen constitutivos de delito. Contra una u otra resolucion no se dará recurso alguno.

En el primer caso, resolverá sobre la situación personal del inculpado y le recibirá inmediata declaración sobre los hechos fundamentales que hubieran motivado la incoación del procedimiento. Dentro de los dos días siguientes podrá presentar aquél, por sí o por su representante, escrito de descargo, acompañando al mismo, o proponiendo en su caso, las pruebas que a la defensa de su derecho convenga.

C) Cumplido este trámite, el Juzgado comunicará los autos al Ministerio Fiscal para que también en plazo de dos días proponga por su parte las pruebas de que intente valerse o manifieste que no estima necesarias ninguna por el total esclarecimiento de los hechos.

D) Inmediatamente, y previa declaración de pertinencia y utilidad, el Juez acordará lo necesario para que, a su presencia, se practiquen las pruebas en plazo que, normalmente, no excederá de cinco días, y que, excepcionalmente, podrá prorrogarse por cinco más.

No serán recurribles los autos en que el Juzgado califique la pertinencia y utilidad de las pruebas y resuelva sobre su admisión.

E) Practicadas las pruebas, se pondrá de manifiesto las actuaciones al Ministerio Fiscal, el cual formulará, en el plazo de dos días, un sucinto escrito de calificación en que, con sujeción a lo alegado y aprobado, relatará los hechos y circunstancias en ellos concurrentes, determinando las personas que repute responsables y el concepto en que lo sean, y solicitará la imposicion de la pena que estime adecuada. En este mismo escrito podrá desistir de la acusación y solicitar el sobreseimiento provisional de las actuaciones, si se estuviese en alguno de los casos del artículo seiscientos cuarenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

A continuación, en un plazo igual, el inculpado o inculpados, formularán escritos de calificación acomodados a la estructura establecida para los que deduzca el Ministerio Fiscal. También podrán expresar su conformidad con la pena pedida.

F) La sentencia o el auto que se dicte se notificará al Ministerio Fiscal y al inculpado, pudiendo éste o aquél, en el acto de la notificación o en el siguiente día, interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial. La interposición del recurso se hará por escrito, y en él se razonarán

sucintamente por el recurrente los motivos que lo autorizan, como antecedente de las peticiones que se consignen en la súplica.

El Juzgado unirá a los autos el escrito interponiendo el recurso, y en el mismo día los remitirá a la Audiencia Provincial competente, con emplazamiento de las partes por término de cinco días. Dentro de este término, los recurridos podrán formular ante el Tribunal de apelación escrito razonado oponiéndose al recurso interpuesto.

G) Transcurrido el término de emplazamiento, se hayan o no personado las partes y formulado o no su oposición, el Tribunal de apelación, previo examen de los autos y de los escritos que se hubiesen presentado, dictará sentencia en el plazo de tres días, confirmando o revocando la resolución recurrida.

Contra esta sentencia no se dará recurso alguno.

H) Cuando la sentencia fuese firme, se remitirá testimonio autorizado de la misma a la Fiscalía de Tasas por el Juzgado que hubiese dictado la de primera instancia, al tiempo de disponer lo necesario para el cumplimiento de las penas impuestas.

A los efectos del artículo séptimo de este Decreto Ley, las multas que como penalidad imponga la Autoridad judicial, se abonarán en efectivo metálico, y los Juzgados, dentro de las veinticinco horas siguientes, efectuarán su ingreso en el Establecimiento correspondiente.

Artículo décimocuarto. El Juzgado que conozca de los hechos en primera instancia, legalizará la situación personal de los inculpados que estuviesen detenidos, en los plazos establecidos por la Ley.

Si se pronunciase el sobreseimiento o la absolución en primera instancia, el Juzgado podrá acordar la libertad provisional de los inculpados, con las garantías precisas para asegurar la efectividad de su comparecencia y la eventual revocación y condena. Esta resolución podrá reformarse por el Tribunal de apelación, mientras el recurso se decide, bien de oficio o a solicitud del Ministerio Fiscal.

Todo lo relativo a la situación personal de los inculpados se actuará en pieza separada, con expresa referencia a los autos de que deriven.

Disposiciones adicionales

Primera. El presente Decreto-Ley, del que se dará cuenta a las Cortes, comenzará a regir al siguiente día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado* y estará en vigor el tiempo que determine el Gobierno de la Nación.

Segunda. Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar las disposiciones aclaratorias y complementarias que exija su cumplida y correcta aplicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley dado en el Pazo de Meirás a treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, Raimundo Fernández Cuesta y Merelo.

(Del B. O. del E., 21 Sbre., n.° 264.)

1768

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

RELACION de precios oficiales que regirán como únicos en esta provincia, durante el mes de Septiembre para los artículos intervenidos que a continuación se indican:

ARTÍCULOS	PRECIOS Mayor	PRECIOS Detall
Aceite	5.706 (kilo)	5,40 (litro)
Alubias blancas	3.544	4,00 (kilo)
Alubias pintas	3,113	3,50
Arroz corriente	2,681	3,00
Arroz especial	3,984	4,50
Azúcar (terciada o de importación)	3,705	4,00
Azúcar (blanquilla o pilé)	4,63	5,00
Algarrobas	1,43	1,60
Bacalao	8,9034	10,00
Café	30,84	35,00
Chocolate	9,50	10,00
Garbanzos	5,10	5,50
Harina cupo infantil	1,862	2,00
Jabón	3.556	4,00
Lentejas	2,237	2,50
Leche condensada (bote)	3,72	4,00
Manteca en rama	10,97	12,20
Manteca fundida	13,15	15,50
Pasta para sopa	4,60	5,00
Patatas	1,456	1,60
Puré	2,655	3,00
Tocino	10,41	11,60
Algarrobas mondadas	2,70	3,00
Alpiste		1,60
Carbón vegetal		0,65
Carbón vegetal (uso gasógeno)		1,00
Leche de vaca (domicilio)		1,30
Leche de vaca (despacho)		1,25
Leche de vaca (provincia)		0,90
Leña troceada		0,25
Pulpa seca de remolacha		0,572
Torta de coco y palmiste		1,30

Precios del pan	*Precios de la harina* 1.ª Zona	2.ª Zona
1.ª categoría.—Ración de 150 gramos, 0,55 pesetas;	402,74 Qm.	421,36 Qm.
2.ª categoría.—Ración de 200 gramos, 0,55 pesetas;	295,42 Qm.	312,04 Qm.
3.ª categoría.—Ración de 250 gramos, 0,55 pesetas;	229,26 Qm.	245,88 Qm.
Cupones primas.		
3.ª categoría.—Ración de 150 gramos, 0,35 pesetas;	238,42 Qm.	255,04 Qm.

Segovia, 21 de Septiembre de 1946.—*El Gobernador civil*, **Joaquín Pérez Villanueva.**

1769

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

Inspección de circulación y transportes por carretera

ANUNCIO

Solicitado por empresa Timoteo González González «La Serrana», S. L., domiciliada en esta Capital, el establecimiento de un servicio «tolerado» de transporte público de viajeros por carretera entre Coca (Segovia) y Madrid, pasando entre otros, por los pueblos de Navas de Oro, Bernardos, Santa María de Nieva, Garcillán, Abades y Valdeprados en esta provincia, con un recorrido de 145 kilómetros, se abre un plazo de información pública de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que durante dicho plazo puedan ser presentadas las alegaciones que, en pro o en contra al establecimiento de este servicio, quieran formular las entidades y particulares que se consideren afectados.

La documentación relacionada con la citada petición estará de manifiesto en esta Jefatura (Negociado de Transportes) durante el indicado plazo y en horas hábiles de oficina.

Segovia, 23 de Septiembre de 1946. El Ingeniero Jefe, Pedro Morán Miranda.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1762

SANTIUSTE DE PEDRAZA

Subasta de pastos

El día 25 del actual y hora de las doce, tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del que suscribe o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un miembro de la Corporación y un empleado del ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta de los pastos sobrantes del monte de estos propios, núm. 163 del catálogo, bajo el tipo de tasación de 4.000 pesetas.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados de la clase 6.ª importe de 4,50 de reintegro, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas, siendo requisito para tomar parte en la subasta haber consignado en la Depositaría de este Ayuntamiento el 5 por 100 de la tasación.

Si ésta resulta desierta se celebrará la segunda en las mismas condiciones el día 28 del actual y hora de las doce.

Santiuste de Pedraza, 19 de Septiembre de 1946.—El Alcalde, Juan Esteban.—El Secretario, Antonio San Martín.

1760

CASLA

Subasta de pastos

El día tres del próximo mes de Octubre y hora de las diez, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del que suscribe o quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal del Ayuntamiento, un Empleado de ramo de Montes y el Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta de los pastos sobrantes del monte de estos propios, núm. 185 del catálogo, denominado «La Dehesa», para mil trescientas lanares y trescientas vacunas, bajo el tipo de tasación de cinco mil seiscientas (5 600) pesetas, durante el año forestal de 1946-47.

La subasta se verificará de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de dos de Julio de 1924 y con estricta sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo de cuenta del rematante todos los gastos relacionados en la subasta incluso los de gestión técnica.

Si ésta resultase desierta se celebrará la segunda en las mismas condiciones dos horas después.

Casla, 21 de Septiembre de 1946. El Alcalde, Juan Martín.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de los pastos sobrantes del monte núm. 185 del catálogo, propiedad de los propios de Casla, acepta aquélla en todas sus partes y se compromete a llevar a efecto dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma.)

1766

CASTROSERNA DE ARRIBA

Subasta de pastos

El día cuatro de Octubre próximo y hora de las doce, tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del que suscribe o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un miebro de la Corporación, un empleado del ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta de los pastos sobrantes del monte de estos propios, número 186 del catálogo, para 400 reses lanares, bajo el tipo de tasación de seiscientas pesetas (600).

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados con arreglo al modelo que al final se inserta, de clase 6.ª o su importe de 4,50 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones económicas y facultativas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, todos los días laborables.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable haber consigdo en la Depositaría de este Ayuntamiento el cinco por ciento de la tasación.

Si ésta resultará desierta se celebrará la segunda en las mismas codiciones el día ocho de dicho mes a la misma hora.

Castroserna de Arriba, 18 de Septiembre de 1946.—El Alcalde, Juan Benito.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, estado..., vecino de..., enterado de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta de los pastos sobrantes del monte número 186, se compromete a llevar a efecto este aprovechamiento para 400 reses lanares, por la cantidad de... pesetas... céntimos... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

1753

CEREZO DE ARRIBA

Subasta de leñas

El día cuatro de Octubre próximo y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe o quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal del Ayuntamiento, un empleado del ramo de Montes y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la subasta para el aprovechamiento de 3.225 estéreos de leña de roble en 69 hectáreas de terreno de la «Dehesa de Valdeláguila», limita,

da al S. y E., tierras de Cerezo de Arriba, y N. y O., con el monte núm. 79 «Los Comunes», bajo el tipo de tasación de veinticinco mil ochocientas pesetas.

La subasta se verificará de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924 y con estricta sujeción a los pliegos facultativosy económicos que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, siendo de cuenta del rematante los gastos de la subasta.

Las proposiciones serán presentadas en pliegos cerrados, firmados y rubricados, todos los días laborables desde las diez a las trece horas, y hasta el día de la subasta media hora antes de dar principio a la misma, debiendo acompañar a cada proposición la carta de pago justificativa del ingreso en arcas de la Secretaría del 5 por 100 del tipo de tasación.

Cerezo de Arriba a 20 de Septiembre de 1946.—El Alcalde, José Benito.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Cerezo de Arriba en el Boletin Oficial de la provincia núm... y de las condiciones facultativas y económicas para el aprovechamiento de leñas del monte denominado «Dehesa de Valdeláguila», se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento con estricta sujeción a lo dispuesto en los mismos por la cantidad de... pesetas por todo el disfrute.

(Fecha y firma del proponente).

Subasta de pastos

El día 4 de Octubre próximo y hora de las trece, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal del Ayuntamiento, un Empleado del ramo de Montes y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la subasta de pastos sobrantes del monte de estos propios, número 190 del catálogo, denominado «Dehesa de Valdeláguila», para dos mil lanares y cien cabras, bajo el tipo de tasación de seis mil cuatrocientas (6.400) pesetas.

La subasta se verificará de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, y con estricta sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo de cuenta del rematante todos los gastos relacionados en la subasta, incluso los de gestión técnica.

Cerezo de Arriba a 20 de Septiembre de 1946.--El Alcalde, José Benito.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de los pastos del monte número 190, de los propios de Cerezo de Arriba, acepta aquélla en todas sus partes y se compromete a llevar a efecto dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

1752

CHAÑE

Subasta de maderas

El día 19 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Chañe, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, con asistencia del Regidor Síndico, de un funcionario de Montes designado por la Jefatura del Distrito de Segovia y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la primera subasta del aprovechamiento de maderas del monte número 17 del Catálogo, denominado «Pinar y Orillas», perteneciente al Municipio de Chañe.

El aprovechamiento consiste en la corta de 277 pinos albares y negrales, que cubican 76,491 metros cúbicos de madera, 55,359 metros cúbicos de leña de tronco y 37,140 metros cúbicos de leña de copas, cuyo tipo de tasación es de 10.075,48 pesetas, y el que resulte rematante queda obligado a la reserva de 13,755 metros cúbicos de madera con destino a la elaboración de traviesas para la R. E. N. F. E.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, durante las horas de oficina, desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia hasta las once y media en punto del día señalado para la celebración del acto, y habrán de serlo en pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase 6.ª o reintegrados con póliza de 4,50 pesetas, debiendo acompañarse a la misma el resguardo que acredite haber consignado en la Caja municipal el cinco por ciento del tipo de tasación, y con arreglo al modelo que al final se indica.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos de anuncios, reintegros de expediente, suplidos, derechos reales, formalización del contrato y presupuesto de gestión técnica, que asciende a la suma de 797,12 pesetas, siendo éste susceptible de modificación con arreglo a la cantidad en que se adjudique la subasta.

El rematante cumplirá con cuanto determinan los pliegos de condiciones facultativas publicados en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia correspondiente al día 18 de Octubre de 1943, y al de las económicas, que se halla de manifiesto éste al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para el caso de que esta subasta quede desierta, tendrá lugar la segunda, bajo las mismas condiciones, el día 29 de dicho mes, a las doce de su mañana.

Chañe a 20 de Septiembre de 1946. El Alcalde, Tomás Gómez.

Modelo de proposicion

Don..., vecino de..., provincia de..., enterado del anuncio del Boletin Oficial de la provincia de Segovia núm..., del día... de... de 1946, que publica el Ayuntamiento de Chañe, para la subasta de maderas del monte núm. 17, «Pinar y Orillas», perteneciente al Municipio de dicho pueblo, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirven de base para la subasta, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento por la cantidad total de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador).

1764

CUBILLO

El día veintiuno del próximo mes de Octubre, a las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta localidad, constituyéndose la mesa en la forma reglamentaria, y dando fe del acto el Secretario de la Corporación, se celebrará la subasta de 90 pinos que cubican 22,303 metros cúbicos de madera y 10,285 metros cúbicos de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de dos mil setecientas noventa y siete pesetas ochenta y siete céntimos (2.797,87), no incluídas las leñas de copas, en el monte número 136 de los propios de este pueblo.

El cupo de traviesas es de 4,028 metros cúbicos de madera para la R. E. N. F. E. Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de diez a trece todos los días hábiles hasta media hora antes de la señalada para la subasta, redactadas con arreglo al modelo que a continuación se inserta, en sobre cerrado y reintegradas con pólizas de (4,50 pesetas).

Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, el depósito del 5 por 100 de la tasación.

Será de cuenta del rematante los pagos del importe del presupuesto de gestión técnica, anuncios oficiales y todo lo que con el expediente se relacione.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, para quien interese examinarlos.

Cubillo a 20 de Septiembre de 1946.—El Alcalde, Fermín Castro.

Modelo de proposición

Don..., vecino..., enterado de los pliegos de condiciones y anuncios para la subasta de 90 pinos del monte número 136 de los propios de Cubillo, se obliga a ejecutar el aprovechamiento de los mencionados árboles, con estricta sujeción a todas y cada una de las condiciones de los pliegos por la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

1758

JUARROS DE RIOMOROS

SUBASTA

El día veintitrés de Octubre próximo y hora de las doce, se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, con asistencia del Sr. Regidor Sindico, de un Empleado del ramo de Montes si es designado por el Distrito y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta de aprovechamientos de pastos sobrantes del monte de estos propios, número 151 denominado «Dehesa Boyal», con mil cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de tasación de mil setenta pesetas, más los gastos que la misma pueda originar.

Dicha subasta se llevará a efecto con arreglo a las condiciones siguientes. El aprovechamiento de los pastos con las mil cabezas lanares será desde el día en que sea hecha la adjudicación definitiva hasta el 28 de Febrero próximo, y del 15 de Julio del año 1947 hasta el 30 de Septiembre del mismo año 47.

Los pliegos para ser admitidos y poder tomar parte en la subasta, podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables de once a una hasta el día anterior a la celebración de la misma, y estos estarán reintegrados con papel de la clase 6.ª (4,50 pts.) y estar ajustados al modelo que al final se inserta, debiendo acompañarse a ellos el resguardo justificativo de haber ingresado en las arcas municipales el importe del 5 por 100 de su tasación. Reservándose este Ayuntamiento el derecho de tanteo conforme las disposiciones vigentes. En lo no previsto en este pliego se estará a lo dispuesto en el reglamento de Contratación Municipal de 2 de Julio de 1924.

Juarros de Rimoros a 21 de Septiembre de 1946.—El Alcalde, Victoriano Moro.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad y vecino de..., enterado del anuncio publicado en el B. O. de esta provincia núm..., de fecha..., para la subasta de los pastos sobrantes del monte de estos propios, núm. 151, bien enterado de las condiciones exigidas para la misma se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

1763

CABALLAR

A las once horas del 29 de Octubre próximo, en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe y con asistencia del Secretario de este Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta para adjudicación de pastos del monte de estos propios, que podrán ser utilizados con mil reses lanares, y bajo el tipo de tasación de dos mil quinientas pesetas (2.500 pesetas).

Referido acto se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, que podrán ser presentados en la Secretaría municipal desde esta fecha hasta la hora en que dé principio la subasta, o en la mesa presidencial durante los primeros treinta minutos que dure el acto.

A los pliegos deberá acompañar su presentador justificante de haber consignado en la Depositaría municipal o en la Caja general de Depósitos la cantidad mínima de 250 pesetas, importe del 10 por 100 de la tasación, ya que sin tal depósito no serán admitidos los pliegos. Estos habrán de ser extendidos en papel de 6.ª clase o reintegrados con póliza de 4,50 pesetas y formulados según el modelo que se diseña a continuación.

Los pliegos de condiciones bajo los que ha de celebrarse la subasta son el facultativo, inserto en el B. O. de la provincia de 14 de Agosto de 1929, y el económico que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, de estado civil..., vecino de..., enterado y aceptando íntegramente las condiciones de los pliegos que sirven de base a la subasta de pastos del monte de propios de Caballar, titulado «Monte de Arriba», se compromete a verificar aquel aprovechamiento con mil reses lanares, por la cantidad de... pesetas ...céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Caballar, 23 de Septiembre de 1946. El Alcalde, Urbano Berrocal.

1775

Feria de ganados en la Villa de Fuentepelayo

Siguiendo la tradicional costumbre, durante los días 24 al 28 de los corrientes se celebrará en esta Villa la feria de ganados de todas clases denominada de «San Miguel».

Por así haberlo dispuesto la Superioridad, queda pohibida la asistencia de ganados procedentes de las localidades de Zarzuela del Pinar y Sauquillo de Cabezas, por existir en las mismas fiebre aftosa, siendo de rigurosa observancia los preceptos contenidos en el Reglamento de Epizootias sobre asistencia de ganados a ferias, mercados y concursos.

Fuentepelayo, 21 de Septiembre de 1946.—El Alcalde, Jacinto Navas.

1750

BERNUY DE PORREROS

El Ayuntamiento de este pueblo, y con autorización del Ministerio de la Gobernación, tiene acordada la subasta de una parcela de terreno enclavada en este término municipal al sitio del camino de Segovia, de cabida de ciento ocho metros cuadrados, nueve de línea por doce de fondo, y linda al Saliente, con dicho camino; Mediodía, con terreno del Municipio; Poniente, con censo de doña Enriqueta, y Norte, con casa de Felipe Díaz, bajo el tipo de tasación de quinientas cuarenta pesetas y con sujeción al pliego de condiciones expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día quince de Octubre próximo y hora de las once, ante el Sr. Alcalde o quien legalmente le sustituya, con asistencia del señor Regidor Síndico y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto; se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, que serán presentados en la media hora antes de la señalada para la subasta, ajustado al modelo adjunto al pliego de condiciones, y en papel de la clase 6.ª o reintegrado con póliza de 4,50 pesetas.

Bernúy de Porreros, 20 de Septiembre de 1946.—El Alcalde, Julio González.

Por los vecinos de este pueblo don Eustasio Gilarranz Sanz, don Francisco Luciáñez Barroso y don Felipe Gilarranz López se han solicitado una parcela de terreno cada uno sobrante de la vía pública, el primero al sitio denominado la Tejera, el segundo al sitio del río Espaldar, de su posesión de la calle de Malabajada n.º 12, y el tercero pegando a la casa de Antonio Martín Lobo; dicha instancia se halla expuesta al público por término de diez días hábiles, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se crean con derecho a ello, puedan examinarla y formular por escrito las reclamaciones que crean conveniente durante el expresado plazo.

Bernúy de Porreros, 20 de Septiembre de 1946.—El Alcalde, Julio González.

1754

EL ESPINAR

Subastas de maderas

Los días 17, 18 y 19 de Octubre próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la apertura de pliegos para las subastas de los lotes primero, segundo y tercero de aprovechamientos primarios del monte titulado «Dehesa de la Garganta», del año forestal 1946-1947, que se celebrará en la siguiente forma:

Primer lote: apertura de proposiciones el día 17, consistente en 2.490 pinos, con volumen de 3.833,568 metros cúbicos de madera, siendo el tipo de licitación de setecientas setenta y cuatro mil trescientas ochenta pesetas con setenta y cuatro céntimos.

Segundo lote: apertura de proposiciones el día 18, consistente en 2.116 pinos, con volumen de 2.953,893 metros cúbicos de madera, siendo el tipo de licitación de quinientas noventa y seis mil seiscientas ochenta y seis pesetas con treinta y ocho céntimos.

Tercer lote: apertura de proposiciones el día 19, consistente en 1.834 pinos, con volumen de 2.639,953 metros cúbicos de madera, siendo el tipo de subasta el de quinientas treinta y tres mil doscientas setenta pesetas con cincuenta céntimos.

Las proposiciones, en papel de 4,50 pesetas y con sujeción al modelo que al final se inserta, se presentarán en la Intervención municipal todos los días hábiles de diez a trece, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* hasta el anterior inclusive al en que ha de efectuarse la apertura de pliegos, o sea hasta las trece horas del día 16 el primer lote, hasta igual hora del día 17 los del segundo lote y hasta la misma hora del día 18 los del tercer lote, en sobre cerrado y lacrado, acompañándose por separado carta de pago del depósito provisional del cinco por ciento de cada tipo de licitación y justificante de hallarse al corriente en el pago de cuotas de seguros sociales o certificación de no tener obreros asalariados, además de la cédula personal.

Los que resulten rematantes estarán obligados a entregar a la RENFE el 18 por 100 del volumen total maderable obtenido, con destino a la elaboración de traviesas, al pago de un canon de 2,50 pesetas por metro cúbico que se entregue con destino al camino forestal y a abonar el presupuesto de gastos de gestión técnica del Distrito Forestal.

La fianza definitiva será del 10 por 100 de la cantidad en que sean adjudicadas las subastas, que será depositada en la Delegación de Hacienda de Segovia a disposición del Distrito Forestal. El pago del 10 por 100 de mejoras se ingresará en la cuenta del Distrito Forestal en el Banco de España de Segovia, y el 90 por 100 restante en arcas municipales del Ayuntamiento de El Espinar, en dos plazos iguales, el primero dentro de los veinte días siguientes al de la adjudicación definitiva, y el segundo antes de extraer el 30 por 100 de cada aprovechamiento, no pudiendo ser este plazo superior a cuatro meses, contados desde la fecha de la adjudicación.

Serán de cuenta de los rematantes los anuncios, reintegros del expediente, derechos reales y honorarios del Notario autorizante de las subastas y contratos.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo. Y si en las primeras subastas no hubiera licitadores, se celebrarán segundas a los diez días hábiles siguientes, en las mismas condiciones que las primeras.

Regirán para estas subastas los pliegos de condiciones facultativas y económicas del Distrito Forestal y el de las económico-administrativas del Ayuntamiento, cuyos pliegos pueden ser examinados en la Secretaría municipal. Y en lo no previsto en el presente anuncio y mencionados pliegos regirá lo dispuesto por el vigente reglamento de Contratación Municipal y disposiciones de Montes vigentes sobre la materia.

El Espinar, 21 de Septiembre de 1946.—El Alcalde, Miguel Maricalva.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio y pliegos de condiciones que han de regir para adquirir en pública subasta los aprovechamientos de productos primarios del monte titulado «Dehesa de la Garganta», se compromete a adquirir los productos del lote número (1.º, 2.º o 3.º) de dicho monte, con sujeción a las condiciones de los pliegos, por la cantidad de... pesetas (en letra). Fecha y firma.

1739

GOMEZSERRACIN

Presentadas las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al ejercicio 1945, se hace saber que durante el plazo de quince días estarán de manifiesto con el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del término puedan examinarlas en los días hábiles y presentar por escrito durante dicho plazo y en los ocho días siguientes cuantas reclamaciones estimen pertinentes, según dispone el artículo 126 del reglamento de Hacienda municipal.

Gomezserracín a 17 de Septiembre de 1946.—El Alcalde, Nemesio Ruano.

1737

CUBILLO

Presentadas las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes al ejercicio de 1945 con los documentos que las justifican, se hace saber, que durante el plazo de quince días, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del término puedan examinarlas y presentar, por escrito, durante dicho plazo y en los ocho días siguientes, cuantas reclamaciones estimen pertinentes, según dispone el artículo 126 del reglamento de la Hacienda municipal.

Cubillo a 16 de Septiembre de 1946.—El Alcalde, Fermín Cristóbal

---

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1797

SEGOVIA

Don Félix Hernán Maganto, Secretario habilitado del Juzgado Municipal de esta ciudad. DOY FE: Que en el juicio de faltas número 155 del presente año, seguido contra Santos Alonso Reguero, por desobediencia a agentes de la autoridad, se ha dictado providencia declarando firme la sentencia recaída en dichos autos, en la que se acuerda dar vista al penado de la tasación de costas que se insertará depués, practicada en dicho juicio, por término de tres días, requiriéndole a la vez para que se presente en este Juzgado a hacer efectivas las responsabilidades a que ha sido condenado, con los apercibimientos que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Tasación de costas

	PTAS.
Derechos del Sr. Juez, Fiscal y Secretario	20,40
Id. del Agente judicial	4,12
Id. por multa	50,00
Id. por reintegro del expediente	1,25
Total	75,77

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al penado, cumpliendo lo mandado por el señor Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por encontrarse el referido penado en ignorado paradero, con el V.º B.º del señor Juez, en Segovia a veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Félix Hernán.—V.º B.º: El Juez Municipal, Sixto López.

1771

ANUNCIO

A instancia de don Eulogio de Alvaro Heras, se acota para todos los efectos la finca titulada «La Huelga», sita en el término de Cerezo de Arriba, que linda al Norte, cuesta del Molino y fincas labrantías; Este, dehesa de San Juan de los Llanos; Sur, fincas labrantías Llanillo y Porejón, y Poniente, prado del molino y río Cerezuelo.

Segovia, 23 de Septiembre de 1946.

1770

PROVINCIA DE SEGOVIA — **Comunidad de Fuentidueña**

Dividendo de 54.308 pesetas a favor de los pueblos de esta Comunidad, acordado en sesión ordinaria de fecha 21 del actual, y concepto de fondos sobrantes, en virtud de ingreso verificado en Depositaría de esta Comunidad en fecha 20 también del actual.

PUEBLOS	REPRESENTANTES	PESETAS
Fuentidueña	D. Juan Díez Lobo	2.817
Sacramenia	— Nicolás González	4.656
Pecharromán	— Ildefonso Hernando	1.822
Valtiendas	— Felipe Rojo	3.111
Fuentesoto	— Bernardo de Blas	2.573
Tejares	— Simeón Pascual	1.638
Torreadrada	— Silverio Peña	3.049
Castro	— Francisco Peña	2.244
Cobos	— Francisco de la Fuente	2.066
San Miguel	— En Depositaria	2.297
Valles	— Hipólito de Diego	1.698
Fuente el Olmo	— José Gómez	2.918
Torrecilla	— Teodoro Sancha	3.808
Fuentepiñel	— Juan Cuéllar	2.678
Cozuelos	— Marcelino Gil	2.760
Fuentesaúco	— Emilio Rojo	3.310
Vegrafría	— Fernando Martín	2.036
Membibre	— Ciriaco Gozalo	2.208
Aldeasoña	— Victor Hernando	2.578
Calabazas	— Agapito Vega	2.373
El Vivar	— Lucio de la Fuente	1.668

TOTAL LAS FIGURADAS 54.308 pesetas que con las 38.330 repartidas en 28 de Marzo suman 92.638 pesetas las entregadas en el año actual a los representantes de los veintiún pueblos antes relacionados.

Comunidad de Fuentidueña, 23 de Septiembre de 1946.—El Presidente, Bernardo de Blas.—El Secretario, A. de la Fuente.

IMPRENTA PROVINCIAL